

LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

En ciertos procedimientos se exige la presentación de documentos debidamente legalizados y, cuando sea necesario, debidamente traducidos al castellano (en las Oficinas de Extranjería en Alicante y en Altea también son válidos los documentos debidamente traducidos al valenciano).

Como norma general, para que puedan surtir efectos, todos los documentos que no hayan sido expedidos por la administración española deben estar debidamente legalizados, salvo que exista Convenio, Tratado o Acuerdo internacional, suscrito por España, que exima de la legalización y, si no están redactados en castellano o valenciano, deben traducirse oficialmente.

Cuando el documento no esté redactado en castellano o valenciano, deberá aportarse original y fotocopia tanto del documento legalizado como de su traducción oficial.

A continuación se indica cómo deben estar legalizados los documentos y cómo debe efectuarse la traducción oficial al castellano para los casos en que sea necesario.

1) LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

La legalización de los documentos extranjeros se hará conforme a uno de los dos procedimientos siguientes dependiendo del país que expida el documento:

- A) Por la Apostilla de la Haya.** De acuerdo con el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961, si el documento está expedido en un Estado que ha ratificado dicho Convenio, lo único necesario es que en el documento figure el sello de la Apostilla, este sello lo coloca la autoridad competente del Estado donde se expide el documento.

LOS ESTADOS PARTE DEL CONVENIO DE LA HAYA SON:

ALEMANIA	DINAMARCA	LIECHTENSTEIN	REPÚBLICA CHECA
ANDORRA	DOMINICA	LITUANIA	REPÚBLICA DOMINICANA
ANTIGUA Y BARBUDA	ECUADOR	LUXEMBURGO	REPÚBLICA ESLOVACA
ARGENTINA	EL SALVADOR	MACAO	RUMANÍA
ARMENIA	ESLOVENIA	MACEDONIA	RUSIA, FEDERACIÓN DE
AUSTRALIA	ESPAÑA	MALAWI	SAMOA
AUSTRIA	EE.UU.	MALTA	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES
AZERBAIYÁN	ESTONIA	MARRUECOS	SAN MARINO
BAHAMAS	FIDJI	MARSHALL, ISLAS	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
BAHREIN	FINLANDIA	MAURICIO, ISLA	SANTA LUCÍA
BARBADOS	FRANCIA	MÉXICO	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE
BELARUS	GEORGIA	MOLADAVIA	SERBIA
BÉLGICA	GRANADA	MÓNACO	SEYCHELLES, ISLAS
BELICE	GRECIA	MONGOLIA	SUDÁFRICA
BOSNIA-HERZEGOVINA	HONDURAS	MONTENEGRO	SUECIA
BOTSWANA	HONG-KONG	NAMIBIA	SUIZA
BRASIL	HUNGRÍA	NICARAGUA	SURINAME
BRUNEI	INDIA	NIUE, ISLA	SWAZILANDIA
BULGARIA	IRLANDA	NORUEGA	TAYIKISTÁN
BURUNDI	ISLANDIA	NUEVA ZELANDA	TONGA
CABO VERDE	ISRAEL	OMÁN	TRINIDAD Y TOBAGO
CHILE	ITALIA	PAÍSES BAJOS	TURQUÍA
CHIPRE	JAPÓN	PANAMÁ	UCRANIA
COLOMBIA	KAZAJSTÁN	PARAGUAY	URUGUAY
COOK, ISLAS	KIRGUISTÁN	PERÚ	UZBEKISTÁN
COREA, REPÚBLICA DE	LESOTHO	POLONIA	VANUATÚ
COSTA RICA	LETONIA	PORTUGAL	VENEZUELA
CROACIA	LIBERIA	REINO UNIDO	

B) Por vía diplomática. Este procedimiento se debe utilizar para la legalización de documentos expedidos en Estados que no han ratificado el Convenio de la Haya.

Dependiendo de si el documento ha sido expedido por una autoridad no consular en el país de origen del documento o si ha sido por una autoridad consular debidamente acreditada en España, la legalización debe hacerse de una forma u otra. Para más información [\(PINCHE AQUÍ\)](#)

2) TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Únicamente son válidas las siguientes **traducciones oficiales**:

- Realizadas o cotejadas por intérprete-traductor jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España (estas traducciones están exentas de legalización y son válidas sin necesidad de ningún trámite adicional).

Para más información sobre traductores e intérpretes jurados y acceder al **Listado de todos los Traductores-Intérpretes Jurados** que han sido nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con indicación del idioma o idiomas para cuya traducción e interpretación han sido habilitados [\(PINCHE AQUÍ\)](#)

- Realizadas o cotejadas en Representación Diplomática o Consular de España en el extranjero. (Estas traducciones **deben estar legalizadas por la sección pertinente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España**).
- Realizadas o cotejadas en la Representación Diplomática o Consular del país de origen del documento en España. (Estas traducciones **deben estar legalizadas por la sección pertinente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España**).